

RESOLUCIÓN

En el expediente de convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo para las entidades locales del Principado de Asturias en el año 2023 resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Durante el ejercicio 2023 y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, por parte de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo se pretende convocar subvención destinada a entidades locales y en concreto la línea 9 de áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito.

Segundo.- De conformidad con el artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo el ejercicio de las competencias en materia de promoción de la cultura; protección y difusión del patrimonio cultural e histórico; bibliotecas, archivos y museos, así como la ejecución y desarrollo de las competencias en materia de turismo, y la planificación y ejecución de las estrategias para el posicionamiento del destino turístico Asturias y para la mejora de la competitividad de la oferta turística asturiana.

Tercero.- El crédito presupuestario disponible en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2023 para financiar la línea 9 de áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito asciende a un importe total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.751A.767.007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, la competencia para ordenar la convocatoria pública de subvenciones a que se refiere esta resolución es de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

Por tanto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se eleva la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo para las entidades locales del Principado de Asturias en el año 2023, línea 9 de áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito.

Estado	Original	Página	Página 1 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205366612242332		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Segundo.- Destinar un importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.751A.767.007.

Tercero.- Disponer que la presente convocatoria se rija por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA Nº 105, de 2 de junio).

Cuarto.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Línea 9: áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito que desarrollen las entidades locales del Principado de Asturias en el ámbito de la competencia de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, con las finalidades de promover la realización de áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito de categoría básica o la transformación en estas de zonas de estacionamiento de autocaravanas ya existentes que contribuyan a facilitar la movilidad del visitante en el territorio.

Se considera que un área especial de acogida de autocaravanas en tránsito es el espacio definido como tal por el Decreto 61/2022, de 23 de septiembre, de Ordenación de campamentos de turismo y áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito del Principado de Asturias (BOPA núm. 191 de 4-X-2022) o norma que lo sustituya.

Las áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito deben cumplir con lo dispuesto en el precitado Decreto con carácter general, y en particular, por lo que se refiere a las áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito de categoría básica, que son el objeto de esta subvención, deberán reunir las infraestructuras y servicios mínimos recogidos en el artículo 53 del mismo o norma que lo sustituya.

Quinto.- Podrán ser beneficiarios, tal y como dispone la base tercera de la Resolución de 26 de mayo de 2023, aquellos concejos cuyo presupuesto total de gastos no exceda la cantidad de 120 millones de euros según datos de créditos iniciales del último presupuesto aprobado por el Pleno Municipal, el resto de las entidades locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, organismos autónomos locales y consorcios.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones previstas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Sexto.- Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica www.asturias.es, introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha el Código AYUD0461T01.

Los plazos y el lugar de presentación de solicitudes son los que se relacionan en la base novena de la Resolución de 26 de mayo de 2023.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida en las bases séptima y octava de la Resolución de 26 de mayo de 2023 y que no resulte posible consultar electrónicamente; si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el

Estado	Original	Página	Página 2 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205366612242332		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 28.3 del citado cuerpo legal.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir la documentación o información aclaratoria de la ya presentada que en función de las características del proyecto o datos facilitados se estime necesaria.

Séptimo.- Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la subvención serán:

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser viables técnica, económica y financieramente y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención, determinados sobre la base de los principios de transparencia y objetividad serán los siguientes, con una puntuación máxima de 100 puntos:

CRITERIO			PUNTUACIÓN
Disponer de área de aparcamiento de autocaravanas previo			25 puntos
Calidad del proyecto presentado	Descripción pormenorizada del proyecto	10 puntos	Hasta 60 puntos
	Descripción de los materiales	5 puntos	
	Instalación de dispositivos de ahorro de agua	5 puntos	
	Instalación de lámparas solares	5 puntos	
	Instalación de contenedores para distintos tipos de residuos	5 puntos	
	Integridad visual del proyecto con el entorno	20 puntos	
	Disponer zonas ajardinadas dentro del área	5 puntos	
	Explicación del presupuesto desglosado	5 puntos	
Número total de plazas	De 0-10 plazas	5 puntos	Hasta 15 puntos
	De 11-30 plazas	10 puntos	

El porcentaje de ayuda sobre la inversión subvencionable se calculará, siempre que se respeten los límites establecidos por la base quinta.

Los proyectos que no logren al menos 25 puntos en el apartado Calidad del Proyecto Presentado, no serán considerados subvencionables.

Si los fondos disponibles en esta convocatoria no fueran suficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que logren la puntuación mínima, serán excluidas las de menor puntuación.

En caso de producirse empates, los mismos serán resueltos por orden de entrada de aquellas solicitudes que fueran completas. Esto es, para el caso de que hubiera sido necesario subsanar la misma, se tomará como fecha de entrada definitiva la de presentación de la documentación subsanada.

Sin perjuicio del límite establecido para la línea 9, la aportación máxima a cada actuación vendrá limitada por lo establecido en la base quinta de la ya citada Resolución de 26 de mayo de 2023.

Octavo.- Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento serán los que se indican en la base duodécima de la Resolución de 26 de mayo de 2023.

Estado	Original	Página	Página 3 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205366612242332		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

Noveno.- La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución del procedimiento, tal y como se recoge en la base decimotercera de la Resolución de 26 de mayo de 2023, se realizará de conformidad con artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décimo.- Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en los 12 meses siguientes al cobro de la subvención.

Undécimo.- El plazo de presentación en la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo de la documentación justificativa de la efectiva realización del gasto subvencionado a que se refiere la base decimoquinta de la Resolución de 26 de mayo de 2023, será de 3 meses a contar desde la finalización de la ejecución del proyecto.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa específica:

- a) Memoria final que incluya clara descripción de las actuaciones desarrolladas y el coste real de las mismas.
- b) Copias auténticas de las facturas o factura original que reflejen la inversión realizada durante el período subvencionable.
- c) Certificado del Secretario de la entidad local desglosando los gastos realizados y contabilizados.
- d) Pruebas materiales de la efectiva ejecución del proyecto. La entidad local solicitante aportará los elementos de prueba que considere oportunos, según la naturaleza del proyecto subvencionado.
- e) Fotografías ilustrativas que acrediten las actuaciones realizadas.
- f) Compromiso firmado por el titular de la entidad beneficiaria de que el áreas especial de acogida de autocaravanas es transito estará abierto al público los doce meses del año, salvo excepciones debidamente justificadas, que deberán ser comunicadas previamente a la Viceconsejería o Dirección General competente en la materia y autorizadas por esta.

Duodécimo.- La línea de subvención objeto de esta convocatoria, previa verificación de la viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos, se concederán en régimen de concurrencia competitiva con el límite del crédito disponible dentro de cada convocatoria.

Estado	Original	Página	Página 4 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205366612242332			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Decimotercero.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la presente convocatoria será publicada en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Asimismo, los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como al régimen sancionador estipulado en dicha norma.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Estado	Original	Página	Página 5 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205366612242332		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				